

0000001

CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA LIMITADA:

**BUITRON & BUITRON INGENIEROS
INMOBILIARIOS CIA. LTDA.**

CUANTIA:

CAPITAL: US\$. 400,00



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Di: 3,

COPIAS

NF

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, comparecen: el señor **CARLOS ALBERTO BUITRON FLORES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos y el señor **RAMON EDUARDO BUITRON FLORES**, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse, a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan los documentos de identidad, y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) el señor CARLOS ALBERTO BUITRON FLORES, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos; y, DOS) El señor RAMON EDUARDO BUITRON FLORES, de estado civil casado, quien comparece por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y declaran a su inversión como nacional, según documento que se incorporará como documento habilitante; domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y por lo tanto son capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará **BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA. LTDA..** En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir,

los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL** de

BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS

CIA. LTDA.- La Compañía que se constituye mediante

la presente escritura pública se registrará por las Leyes Ecuatorianas y los siguientes Estatutos.- **PRIMERO:**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y

DENOMINACIÓN.- BUITRON & BUITRON INGENIEROS

INMOBILIARIOS CIA. LTDA. es una compañía de

nacionalidad ecuatoriana que se rige por las Leyes

Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes

Estatutos, en los que se le designara simplemente la

"Compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-**

La Compañía tendrá su domicilio en el Distrito

Metropolitano de QUITO, Provincia de PICHINCHA,

República del Ecuador; pero podrá establecer agencias

o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o

fuera de él, previa resolución de la Junta General de

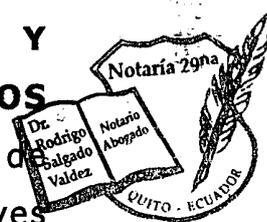
Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los presentes

Estatutos.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO**

SOCIAL: La compañía tiene como objeto social,

principal: UNO) La construcción de obras civiles en

general; esto es el estudio, diseño y construcción de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc.: DOS) La exploración, explotación y comercialización minera, de cualquiera naturaleza: y. La compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, en general Para cumplir sus objetivos o finalidades, la compañía podrá adquirir acciones de otras compañías, asociarse a otras sociedades o empresas, representar comercialmente a empresas y productos, ya sea de origen nacional o extranjero. TRES) Además, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionados con el objeto social principal; CUATRO) Aceptar y ejercer agencias y representaciones de sociedades afines nacionales y extranjeras, o de personas naturales nacionales o extranjeras que tengan relación con su objeto social, para lo cual podrá realizar importaciones, exportaciones y comercializar cualquier tipo de bienes propios o de cuyas agencias y sociedades que representaren, siempre y cuando sean permitidos por las leyes ecuatorianas. CINCO) A efectos de cumplir con este objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas SEIS) Actuación como comisionista, intermediaria, mandataria,

mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas como empresas comerciales, y áreas relacionadas con su objeto social. SIETE) Como medio para obtener para conseguir el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversión en valores de renta fija o variable por cuenta propia. OCHO) Podrá participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de desarrollo en el área de su objeto social. NUEVE) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades o compañías, en el Ecuador o en el extranjero, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera, en general la compañía podrá realizar actos contratos civiles y mercantiles y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con el objeto social.- DIEZ) Podrá participar en concursos y licitaciones ya sea a nivel nacional o internacional; además podrá brindar en dichas áreas sus servicios en los procesos de estudios de factibilidad, programación, cálculos, presupuestos, desarrollo en el área de su objeto social; ONCE) Podrá celebrar toda clase de actos o contratos permitidos por la Ley pudiendo asociarse con



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, bancarias, industriales o de servicios nacionales o extranjeros, dentro del país o en el extranjero; DOCE).- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, dentro de su objeto social, TRECE) Podrá ser gerente o representante de proyectos, gestor o medio para conseguir el cumplimiento de los objetivos propios o terceros, inversionista en valores de renta fija o variable por cuenta propia; y CATORCE) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto.- **ARTICULO CUARTO:** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.- **SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL-**
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL,- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 400.00), divididos en cuatrocientas participaciones

sociales de un dólar cada una.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el Capital Social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISIÓN Y CESIÓN.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento con las disposiciones de la Ley.- **ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de No Negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CUARTO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General



Dr. Rodrigo Salgado

de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen.-

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

Son atribuciones y deberes de este organismo las siguientes: A) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; B) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos; C) Elegir, y remover, por causas legales establecidas en la Ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; D) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; E) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; F) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; G) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; H) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; I) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales

establecidas en la Ley de Compañías Codificada; J) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; K) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:-**

Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras, las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas, la distribución de utilidades. Las Segundas, las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el Presidente y/o el Gerente General



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante carta suscrita y enviada a la dirección registrada por cada uno de los socios en los libros de la Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social de la Compañía, podrán solicitar por escrito la convocatoria a Junta General, para tratar los asuntos que se indique en su petición.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.-** La Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria se reunirá en domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella un número de socios que representen por más del cincuenta por ciento el Capital Social. Si la Junta General no puede reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda reunión, la que se instalará con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación social. Los votos en blanco y las abstenciones se

sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías Codificada.- **ARTICULO DÉCIMO**

SEXTO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. O mediante carta dirigida al Gerente General.-

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdo que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:**

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto. El



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DÉCIMO**

NOVENO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital social de la compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **QUINTO: EL**

PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones por el período de TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía las siguientes: A) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a los

presentes Estatutos; B) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; C) Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la Compañía; D) Subrogar al Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de éste, con todas las facultadas dadas por la Ley; E) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes Estatutos. F) El presidente de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que tiene la compañía.- **SEXTO: EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio y durará en sus funciones **TRES AÑOS** pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos Sociales y las instrucciones impartidas por la Junta General. Le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: A) Realizar todos los actos de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

administración y gestión diarias de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; B) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios los informes económicos de la compañía; C) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; D) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; E) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; F) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza y designará a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; G) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio, relacionados con su fin social, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; H) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; I) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías Codificada; J) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser Secretario de las de Juntas Generales de Socios;

K) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. L) El gerente de la compañía podrá dedicarse a la misma actividad comercial al objeto social que tiene la compañía.



Dr. Rodrigo Salgado Valdez.

SÉPTIMO : DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTICULO VIGÉSIMO

CUARTO: FISCALIZACIÓN Y REPARTO DE UTILIDADES.-

La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-

La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-

La Compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo.-

OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no haya disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías Codificada y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.- CLÁUSULA CUARTA: ----- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.**- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:.....

<u>SOCIOS</u>	<u>%</u>	<u>CAPITAL SUSCRITO</u> <u>EN</u> <u>NUMERARIO</u> <u>USD</u>	<u>CAPITAL PAGADO</u> <u>EN</u> <u>NUMERARIO</u> <u>USD</u>	<u>NUMERO DE PARTICIPACIONES</u> <u>US \$ 1</u> <u>cada una</u>
1. CARLOS ALBERTO BUITRON FLORES	99	396.00	396.00	396
2. RAMON EDUARDO BUITRON FLORES	1	4,00	4,00	4
TOTALES	100	\$ 400,00	\$ 400,00	400

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la Compañía, las mismas que los suscriptores pagan de la

siguiente manera: En NUMERARIO y mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital, todos los socios, pagando cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del Capital que respectivamente han suscrito como consta del Certificado Bancario de Depósito, que se acompaña como documento habilitante.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

El Abogado patrocinador del presente trámite, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA.- firmada.- Patricia Montoya Villalba.- Abogada con matrícula profesional número once novecientos sesenta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes, estos para constancia se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Dr. Rodrigo Salgado Vald

R

SR. CARLOS ALBERTO BUITRON FLORES
C.C. 1001664349



11

Q.

Ramon Buitron Flores



SR. RAMON EDUARDO BUITRON FLORES

2 /

C.C. 1001062064

oficio

[Large stylized signature]

/



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7449884
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715652242 MONTOYA VILLALBA MYRIAM PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2012



Rodrigo Salgado Valdez

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7449884

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2012 16:55:38

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Es copia de la copia que en foja(s) me
fue presentada.- Quito a,

29 AGO 2012

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran

000011

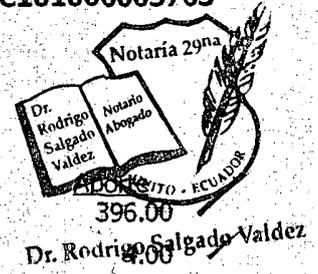
PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100005763**

Hemos recibido de

Nombre
BUITRON FLORES CARLOS ALBERTO
BUITRON FLORES RAMON EDUARDO



Total

396.00
4.00
400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

lunes, agosto 27, 2012

FECHA

680111

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe.

Quito, a 29 ABO 2012

DOCTOR: RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA No. 100166434-9

CIUDADANIA
APellidos y Nombres
BUITRON FLORES
CARLOS ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
OTAVALO
JORDAN
FECHA DE NACIMIENTO 1988-06-17
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA AMELIA
VICENTE CHINCHAY

INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. CIVIL E334313222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
BUITRON ASIS NOE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
FLORES MARIA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2012-06-21

FECHA DE EXPIRACION
2022-06-21

DIRECTOR GENERAL PRINCIPAL DEL CEDULADO

1/

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100106208-4

BUITRON FLORES RAMON EDUARDO

IMBABURA/OTAVALO/SAN JUAN DE ILLIMAN

FECHA DE NACIMIENTO 1958

REG. CIVIL 011-2 0166 00315 M

IMBABURA/OTAVALO
JORDAN 1958

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANZ*****

NACIONALIDAD ECUATORIANA IND. DACT. 100106208-4

ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCION ASIS NOE BUITRON

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ENRIQUE FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE EULALIA FLORES

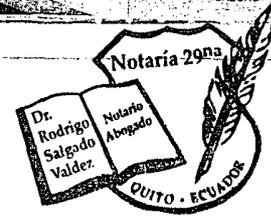
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 18/09/2002

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0231314

PULGAR DERECHO

2/



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

163-0003 NÚMERO
1001064349 CEDULA

BUITRON FLORES CARLOS ALBERTO

IMBABURA OTAVALO
PROVINCIA SAN LUIS CANTÓN PARROQUIA ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

193-0827 NÚMERO
1001062084 CEDULA

BUITRON FLORES RAMON EDUARDO

QUITO CANTÓN ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía BUITRON
& BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA.LTDA.,
firmada y sellada en Quito a, treinta de agosto del año dos
mil doce.-



Handwritten signature of Dr. Rodrigo Salgado Valdez



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valde



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Handwritten signature or initials 'Ra'

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004783, dictada por la Superintendencia de Compañías el 13 de septiembre del año 2012, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA.LTDA.**, celebrada en esta Notaría el 29 de Agosto del año 2012.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 21 de septiembre del año 2012.-



Salgado
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO Nº 29999 NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NF



Salgado

0000014



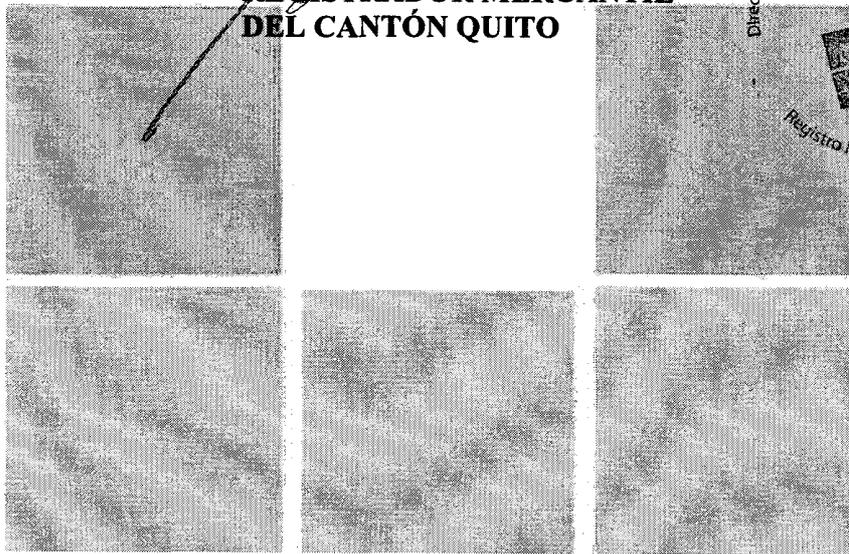
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 13 de septiembre de 2.012, bajo el número **3195** del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BUITRÓN & BUITRÓN INGENIEROS INMOBILIARIOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.**- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1803.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034638.**- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28463

Quito,

11 OCT 2012

000015

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BUITRON & BUITRON INGENIEROS INMOBILIARIOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL